

127

CONSTANCIA. Le informo a la Titular que en este asunto se ha señalado fecha para llevar a cabo la audiencia que prevé el artículo 372 CGP, indicando que el extremo pasivo no se pronunció, sin percatarnos que en lapso concedido y a través de apoderado se contestó la acción, anotando que en dicha respuesta no se propone ninguna excepción. Así a Despacho.

Medellín, agosto 12 de 2021

MARTA LUCIA BURGOS MUÑOZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

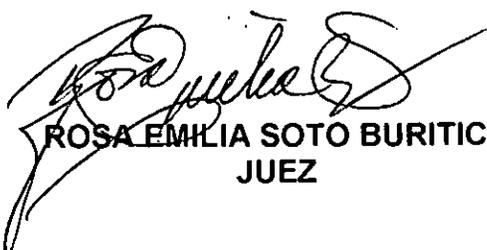
Medellín, agosto doce de dos mil veintiuno

Radicado 2020-00326-01

En virtud del informe secretarial que obra al inicio de la causa y atendiendo que no hay proposición de medios exceptivos, se adosa al plenario la respuesta allegada en término por la parte pasiva, la que será objeto de pronunciamiento en la fase procesal oportuna. Y como quiera que ello no afecta el señalamiento de fecha que se realizó en auto calendado mayo 3 anterior, aquella permanece incólume; salvo claro está, que se presente alguna situación que amerite variarla.

Ahora bien, en cuanto a las medidas cautelares que se peticionan en la contestación, para su decreto debe prestarse caución equivalente al 20% del valor de los bienes objeto de la misma – art. 590 CGP.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM

